

RESOLUCIÓN No. 01134

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3654 del 20 de noviembre de 2014, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2017ER18815 del 30 de enero de 2017, el señor JHONNY EDWARD PADILLA ARIZA, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED, con Nit. 899.999.061-9, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de once (11) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 113 C No. 142 B – 20, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con obras del proyecto “Colegio Ciudadela Cafam Puerto Sol”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00414 de fecha 23 de febrero del 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Carrera 113 C No. 142 B – 20, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 25 de mayo de 2017, a la señora ANA YANETH SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.352.485 de Bogotá y tarjeta profesional No. 155.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED, con Nit. 899.999.061-9. El cual cobró ejecutoria el 26 de mayo del 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00414 de fecha 23 de febrero del 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 26 de marzo del 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

RESOLUCIÓN No. 01134

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 2 de agosto del 2017, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-04557** de fecha 19 de abril de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 5-Cotoneaster multiflora, 3-Prunus persica

Conservar: 25-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 1-Ficus tequendamae, 8-Prunus serotina

En atención a la solicitud se realizó visita de campo, en la cual se verificó el inventario forestal suministrado, de lo cual se encontró: 1. Los árboles identificados en el inventario forestal con los números 1 y 46 de la especie Cerezo (Prunus serótina), no se encontraron plantados en el sitio, al parecer sufrieron algún evento relacionado con volcamiento, por tal motivo se excluyen del presente concepto técnico 2. El árbol No 29 del inventario forestal perteneciente a la especie Papayuelo (Carica pubescens), se excluye del presente concepto técnico debido a que es una especie vegetal que no requiere permiso para tratamientos silviculturales, de acuerdo a la Resolución No 5983 de 2011.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **13.35** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	13.35	5.84596	4312667
TOTAL			13.35	5.84596	4312667

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$92.952** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$192.544** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 01134

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Íbidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 *íbidem*, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”*.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

“...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

RESOLUCIÓN No. 01134

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

"(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto".

h. Intervención y ocupación del espacio público. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público."

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de*

RESOLUCIÓN No. 01134

obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Página 5 de 14

RESOLUCIÓN No. 01134

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: **“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: *“(...) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...).”*

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma *ibídem*, el cual establece: *“(...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.*

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 01134

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-04557 de fecha 19 de abril de 2018, se consideró técnicamente viable autoriza a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED, con Nit. 899.999.061-9, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2017ER18815 del 30 de enero de 2017.

Que mediante Concepto Técnico No. SSFFS-04557 de fecha 19 de abril de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2017-113, se observa recibo de pago No. 3598881 del 6 de diciembre de 2016, expedido por esta Secretaría por valor de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-04557 de fecha 19 de abril de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-04557 de fecha 19 de abril de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, el Concepto Técnico SSFFS-04557 de fecha 19 de abril de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.312.667)** equivalentes a 13.35 IVP's y 5.84596 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 113 C No. 142 B – 20, de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE:** Ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: cinco (5) Cotoneaster Multiflora y tres (3) Prunus Pérsica, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-04557 de fecha 19 de abril de 2018, el cual se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 113 C No. 142 B – 20, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01134

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION DE:** Veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: veinticinco (25) *Cotoneaster Multiflora*; un (1) *Cupressus Lusitanica*; un (1) *Ficus Tequendamae* y ocho (8) *Prunus Serotina*, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-04557 de fecha 19 de abril de 2018, el cual se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 113 C No. 142 B – 20, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	CEREZO	1.05	8	0	Bueno	Zona verde	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
3	HOLLY LISO	0.51	3.5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
4	HOLLY LISO	0.24	3	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
5	HOLLY LISO	0.39	3.5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
6	HOLLY LISO	0.48	5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
7	HOLLY LISO	0.57	3	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la Construcción de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
8	HOLLY LISO	0.42	5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la Construcción de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
9	HOLLY LISO	0.42	4	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la Construcción de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 01134

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
10	HOLLY LISO	0.45	5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
11	HOLLY LISO	0.6	5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
12	HOLLY LISO	0.51	4.5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
13	HOLLY LISO	0.51	3.5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
14	HOLLY LISO	0.36	6	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
15	HOLLY LISO	0.48	4.5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
16	HOLLY LISO	0.24	2.5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
17	HOLLY LISO	0.57	4	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
18	HOLLY LISO	0.45	6	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
19	HOLLY LISO	0.48	5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
20	HOLLY LISO	0.48	4.5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
21	HOLLY LISO	0.3	3.5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
22	HOLLY LISO	0.3	3	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
23	DURAZNO COMUN	0.54	5.5	0	Bueno	Zona verde	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que se encuentra totalmente seco y la interferencia del	Tala



RESOLUCIÓN No. 01134

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							individuo con la Construcción de obra público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
24	DURAZNO COMUN	0.51	5	0	Bueno	Zona verde	Se considera técnicamente viable adelantar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta que se encuentra totalmente seco y la interferencia del individuo con la Construcción de obra público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
25	HOLLY LISO	0.45	6.5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
26	HOLLY LISO	0.36	5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
27	DURAZNO COMUN	0.45	8	0	Bueno	Zona verde	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la Construcción de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
28	HOLLY LISO	0.57	5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
30	CAUCHO TEQUENDAM A	1.05	15	0	Bueno	Zona verde	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
31	HOLLY LISO	0.45	4.5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
32	HOLLY LISO	0.45	4.5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
33	HOLLY LISO	0.39	5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
34	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.17	18	0	Bueno	Zona verde	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
35	HOLLY LISO	0.42	5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la Construcción de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 01134

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
36	HOLLY LISO	0.39	5.5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas, además de la interferencia que presenta con la Construcción de la obra, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
37	HOLLY LISO	0.39	3	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
38	HOLLY LISO	0.48	5	0	Bueno	Anden	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
39	CEREZO	2.22	16	0	Bueno	Zona verde	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
40	CEREZO	2.04	19	0	Bueno	Zona verde	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
41	CEREZO	0.87	10	0	Bueno	Zona verde	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
42	CEREZO	1.56	19	0	Bueno	Zona verde	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
43	CEREZO	1.86	20	0	Bueno	Zona verde	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
44	CEREZO	0.93	16	0	Bueno	Zona verde	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar
45	CEREZO	1.38	20	0	Bueno	Zona verde	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra	Conservar

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.312.667)** equivalentes a 13.35 IVP's y 5.84596 SMLMV de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04557 de fecha 19 de abril de 2018, a través de consignación en

RESOLUCIÓN No. 01134

cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1642 dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$192.544)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04557 de fecha 19 de abril de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION - SED**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la

RESOLUCIÓN No. 01134

Avenida el Dorado No. 66 – 63 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 24 días del mes de abril de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2017-113

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	CPS:	CONTRATO 20170493 DE ---	FECHA EJECUCION:	20/04/2018	
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20170685 DE ---	FECHA EJECUCION:	24/04/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/04/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	24/04/2018
-----------------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	------------

Aprobó y firmó:

Página **13** de **14**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01134

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 24/04/2018

Página 14 de 14

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**